

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

PROSPECTO

CARTERA COLECTIVA ESCALONADA POR COMPARTIMENTOS

“INVERTIR EN LIBRANZAS”

ADMINISTRADO POR ASESORES EN VALORES S.A.

SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA

2011

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

*La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.
La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.*

PROSPECTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA POR COMPARTIMENTOS DENOMINADA “INVERTIR EN LIBRANZAS” ADMINISTRADA POR ASESORES EN VALORES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la Cartera Colectiva Escalonada por Compartimentos denominada “**IINVERTIR EN LIBRANZAS**”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos a la cartera colectiva.

1. Denominación y Naturaleza

La Cartera Colectiva Escalonada por Compartimentos que se regula por este reglamento se denominará “INVERTIR EN LIBRANZAS”, estará constituida por los compartimentos que se indican a continuación. Cada uno de ellos podrá tener duración, políticas de inversión, nivel de riesgo, perfil de riesgo, montos mínimos de inversión, adición y retiro, comisión de administración, y condiciones para su ingreso y retiro individuales. De no haber reglas individuales se aplicarán a los compartimentos las reglas generales establecidas en este reglamento.

Se podrán crear en cualquier momento nuevos compartimentos, los cuales deberán contar previamente con la autorización de la Junta Directiva de la sociedad administradora, estarán bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia y se publicarán en la página web de la sociedad administradora (www.asesoresenvalores.com).

En caso de nuevos compartimentos, la sociedad administradora allegará a la Superintendencia Financiera de Colombia, la certificación del representante legal en donde conste el ajuste del compartimento al parámetro general de la cartera colectiva así como las adiciones al reglamento, con por lo menos diez (10) días de antelación a la entrada en operación de cada nuevo compartimento.

*Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Cartera Colectiva”, se entenderá que se hace referencia a la **CARTERA COLECTIVA ESCALONADA POR COMPARTIMENTOS DENOMINADA “INVERTIR EN LIBRANZAS”, que aquí se reglamenta.***

Esta cartera colectiva tendrá inicialmente los siguientes compartimentos:

Los compartimentos inicialmente definidos son:

- 1. Compartimento Clase 1 (Compartimento con escalón 12 meses)*
- 2. Compartimento Clase 2 (Compartimento con escalón 24 meses)*
- 3. Compartimento Clase 3 (Compartimento con escalón 36 meses)*

2. Sociedad Administradora

*La sociedad administradora es **ASESORES EN VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3.629 del 9 de diciembre de 1.982, otorgada en la Notaría 11 del Círculo Notarial de Medellín, con registro mercantil 21-065811-04 y Nit 890.931.609-9. Esta sociedad se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta*

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

en la Resolución 058 del 11 de marzo de 1.983 de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad comisionista de bolsa aquí mencionada.

3. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la sociedad administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 43 A No. 1 – 50, Torre 3, Piso 12, en la ciudad de Medellín. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, que se encuentren vigentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.asesoresenvalores.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, que se encuentren vigentes.

4. Duración

La cartera colectiva tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2025, y se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la sociedad administradora. La prórroga en la duración de la sociedad y por ende en la duración de la cartera colectiva se informará a los inversionistas y al público en general a través de la página web de la sociedad administradora, www.asesoresenvalores.com.

Los compartimentos tendrán duración hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo que en la reglamentación del compartimento se pacte un término inferior. Ningún compartimento podrá exceder la fecha de vencimiento acá informada.

5. Bienes de la cartera colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes de la cartera colectiva, así como los de cada uno de sus compartimentos, no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la cartera colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de la cartera colectiva, así como los de cada uno de sus compartimentos, no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de la cartera colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes de la misma.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

6. Monto mínimo de participaciones

La cartera colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. Máximo de suscripciones

La sociedad administradora, bajo la modalidad de carteras colectivas, no podrá administrar recursos del público en cuantía superior a cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones de la sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros y/o administración de carteras colectivas.

8. Política de Inversión

8.1 Objetivo de la inversión

El objetivo de la Cartera Colectiva Escalonada por compartimentos "INVERTIR EN LIBRANZAS" es proporcionar a sus suscriptores un instrumento de inversión de corto, mediano y largo plazo, de riesgo moderado, de acuerdo con cada una de las Clases y los Compartimentos, con inversiones en derechos representativos de cartera y obligaciones dinerarias, los cuales no estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

De igual manera se podrán realizar operaciones de cobertura de acuerdo con la regulación vigente y dichas operaciones estarán descritas en el capítulo correspondiente a cada Compartimento.

La Cartera Colectiva tendrá como estrategia de inversión la conformación de un portafolio constituido por pagares, con carta de instrucción suscritos por personas naturales empleadas de empresas del sector público o privado, en virtud de préstamos generados frente a compañías habilitadas legalmente para el mecanismo de Libranzas (en adelante los Activos y/o Cartera). El descuento o adquisición de la Cartera, se podrá realizar: i) De manera directa o a través de titularizaciones, derechos fiduciarios, participaciones en patrimonios autónomos y fideicomisos cuyo activo subyacente esté relacionado con los activos previamente descritos; ii) De forma directa a compañías legalmente constituidas; en todo caso se requiere de la previa autorización del Comité de Riesgos, amparada en un contrato de compra – venta de Cartera perfeccionado entre la Cartera Colectiva y dicha Compañía.

Los activos sujetos de inversión de la cartera colectiva podrán ser generados exclusivamente por personas jurídicas pertenecientes a los macro sectores secundario y terciario de la economía de igual manera enmarcados en los subsectores, servicio, industrial, comercio, financiero, solidario; pertenecientes al sector público, privado, mixto.

La clasificación aplicará para los emisores primarios de las inversiones en libranza los cuales podrán ser pensionados o empleados activos de empresas de los sectores agropecuario, servicio, industrial,

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

comercio, financiero, construcción, minero, energético, solidario y de comunicaciones; de entidades públicas, privadas de economía mixta o sector externo.

Para la consecución de los activos que conformarán el portafolio de la cartera la sociedad administradora podrá suscribir contratos con intermediarios especializados en este tipo de activos y también directamente con empresas originadoras de libranzas. Los intermediarios especializados se someterán a un proceso de calificación por parte del Comité de Riesgos y solo se aprobarán y suscribirán contratos con aquellos que cumplan las condiciones mínimas establecidas en cuanto a experiencia o trayectoria y conocimiento del mercado. Las empresas con las cuales se suscriban los contratos directamente implicarán el análisis cuantitativo y cualitativo y para el efecto se utilizarán herramientas y modelos de riesgo de crédito, los cuales serán aprobados por el Comité de Riesgos.

Los parámetros a tener en cuenta para la asignación de los cupos y calificación de riesgo se basan en el análisis de variables cuantitativas y cualitativas del generador de las operaciones teniendo en cuenta que existirá en todos casos un endoso con responsabilidad de los activos sujetos de inversión. Dentro del análisis de cuantitativo se encuentran más de 30 variables financieras que permiten tener un completo diagnóstico de la empresa; dichas cifras se contextualizan en el análisis financiero tradicional que determinan la situación de liquidez, actividad, cobertura, rentabilidad, endeudamiento y crecimiento de la misma.

Para el análisis cualitativo se tienen en cuenta más de 25 variables en las que se analizan desde el hábito de pago hasta la capacidad operativa de la empresa y trayectoria; información derivada de las visitas que realiza la entidad administradora.

Dichas variables afectarán la calificación de riesgo la cual ponderarán de acuerdo a lo aprobado por el comité de riesgo de la entidad administradora de la cartera.

La calificación determinará el cupo asignado para la operación; de la misma manera se realiza un seguimiento semestral a todas las variables del modelo incluyendo la evolución de la cartera en el periodo en que se constituya la inversión.

Los activos de la cartera serán custodiados por un depósito centralizado de valores, cuando sean admitidos por éstos, y por un custodio experto, con debida experiencia y trayectoria, que cuente con los controles y requerimientos de seguridad que considere conveniente y necesario el administrador colectiva.

La gestión de cobro de los activos de la cartera se podrá hacer a través del intermediario cuando éste haya presentado el respectivo negocio y se hará directamente por parte de la sociedad administradora en los demás casos.

Los pagarés en que invertirá la Cartera Colectiva no son ciertos al momento de iniciación de operaciones de esta, pero son determinables de acuerdo con los parámetros establecidos en cada compartimento. Igualmente, en el título que reglamente cada compartimento, se deberá hacer una descripción de la estrategia de inversión que tendrá cada uno de ellos, la cual se enmarcará dentro de los parámetros generales establecidos para la Cartera Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

*La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.
La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.*

Junto a los pagarés que harán parte de la cartera colectiva, se contará con información individual específica en la que conste entre otros: libranza, la cual contiene el valor nominal de la misma, el número y el valor de las cuotas mensuales en que se hará el pago del crédito correspondiente, el plazo, la tasa de interés, el número de cédula y el nombre del tomador de la libranza.

Parágrafo 1: La entidad generadora de la cartera o de los activos, deberá presentar para su aprobación al Comité de Riesgos, para su conocimiento y aprobación la metodología utilizada para la determinación de las empresas con las cuales tiene y/o suscribirá convenios de libranzas para el recaudo de las cuotas de los créditos otorgados a los empleados de las citadas empresas.

En general, la Cartera pretende dar exposición a los inversionistas a instrumentos de carácter crediticio a los cuales no podrían acceder directamente a través de la Bolsa de Valores de Colombia. Normalmente dichos instrumentos no están sujetos a oferta pública y por lo tanto no tienen un mercado secundario activo. La definición específica de los activos y la estrategia de inversión y políticas de liquidez y cobertura será descrita en cada uno de los Compartimentos.

Parágrafo 2: La Cartera Colectiva, podrá invertir igualmente, en pagarés que no provengan de operaciones de libranza, suscritos por personas naturales o jurídicas que hayan sido aprobadas por el comité de riesgo y cumplan con los plazos determinados para cada uno de los compartimentos. La inversión en este tipo de pagarés no podrá superar 30% del valor de la cartera de cada compartimento. En todo caso el descuento de títulos valores se llevara a cabo respecto de operaciones de crédito efectivamente realizadas entre terceros, lo anterior en aras de atender lo previsto en el numeral 3º. del artículo 3.1.11.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

La cartera podrá invertir también en valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE con una calificación mínima de AA- para el largo plazo y de 2 para el corto plazo

Operaciones de Liquidez, operaciones de reporto (Activas o Pasivas), simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas en su conjunto, sobre los valores descritos en el punto 1 del presente literal.

Carteras Colectivas Abiertas y de Carácter Conservador. Incluidas las administradas por la Sociedad Administradora y/o depósitos de recursos líquidos

Parágrafo 3: Para la cartera colectiva y cada uno de sus compartimentos la sociedad administradora adoptará respecto de la clasificación, valoración y contabilización de inversiones las reglas prevista en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular 100 de 1995.

8.2 Límites a la inversión

El portafolio de la cartera colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

<i>Cartera Colectiva Escalonada con Compartimentos INVERTIR EN LIBRANZAS</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>	<i>Promedio Ponderado Máximo de Días al Vencimiento</i>	<i>Calificación / Bursatilidad / Clasificación</i>	<i>Concentración por Emisor</i>
Activos Principales de la Cartera	60%	100%	2190	NA	NA
1. Cartera de descuento o adquisición de pagarés, con carta de instrucciones suscritos por personas naturales, mediante el mecanismo de Libranzas.	60%	100%			
2. Titularizaciones, derechos fiduciarios, participaciones en patrimonios autónomos y fideicomisos cuyo activo subyacente esté relacionado					
3. Pagares diligenciados que no provengan de libranzas.	0%	30%			
Liquidez	0%	40%			
1. Valores de Renta Fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores con una calificación superior a Doble AA Mas (AA+)	0%	40%	90 días	NA	30%
2. Operaciones de Liquidez, operaciones de reporto (Activas o Pasivas), simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas en su conjunto, sobre los valores descritos en el punto 1 del presente literal.					
Carteras Colectivas Abiertas y de Carácter Conservador. Incluidas las administradas por la Sociedad Administradora y/o depósitos de recursos líquidos	0%	40%	A la Vista	NA	100% de la cartera en la que se invierte

Título	Emisor	Duración	Calificación
---------------	---------------	-----------------	---------------------

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+
	No RNVE	60%	100%	1 día	2190 Días	NA	NA
	Bolsa de valores	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+
	Bolsa de productos	0%	0%				
	No bolsa	60%	100%				
Clase inversión	Renta fija	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+
	Renta variable	0%	0%				
Moneda	Pesos colombianos	100%	100%	1 día	2190 Días	NA	NA
	Otras divisas	0%	0%				
Emisor	Sector financiero	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+
	Sector real	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+
	Nación	0%	40%	1 día	90 Días		
Clase	Bonos	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+
	Acciones	0%	0%				
	CDT	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+
	Participaciones en fondos	0%	40%	A la vista			
	Titularizaciones	0%	100%	1 día	2190 Días	NA	NA
	Papeles Comerciales	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+
	Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformado facturas y pagarés	0%	100%	1 Día	2190 Días	NA	NA

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los valores de cada uno de los compartimentos de la cartera colectiva.

Parágrafo Primero: La determinación de los emisores, los convenios (empresas con las que el Generador tiene Suscritos los convenios para descontarle a sus empleados de la nominas las cuotas correspondientes) los cupos por emisor y /o convenio, las garantías y/o fuentes de pago que se le exigirán a los pagarés, en que invertirá la Cartera Colectiva serán fijados por el Comité de Riesgo dentro de la política general de inversiones establecida en el presente Reglamento. Igualmente, el Comité de Riesgo determinara las contrapartes con las cuales la Cartera Colectiva podrá realizar operaciones.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre la cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Parágrafo Segundo: La Cartera Colectiva solo podrá invertir en pagarés (con carta de instrucciones) suscritos por empleados de empresas con las cuales el Generador tenga convenios suscritos de conformidad con la metodología aprobada por el Comité de Riesgos para tal fin.

Parágrafo Tercero: La Cobranza y Recaudo del Activo podrá realizarlo, previa autorización del comité de Riesgo de la Cartera, el Generador (Cooperativa y/o entidades autorizadas legalmente y con convenios vigentes) en sus cuentas y posteriormente desde dichas cuentas se realizarán los pagos a las cuentas de la Cartera Colectiva. Este proceso obedecerá a las condiciones establecidas en cada uno de los convenios que el generador haya efectuado con las entidades y/o pagadurías.

De igual manera, dentro del alcance del convenio del generador y la pagaduría de la entidad recaudadora (Empleadora) podrá definirse la constitución de un Patrimonio Autónomo que sirva como vehículo de Recaudo y que previamente, y bajo instrucciones del generador direccionen el recaudo a dicho Patrimonio.

En ese caso, el generador como fideicomitente del Patrimonio Autónomo conservará las obligaciones de realizar la gestión de manejo y cobranzas de la Cartera de conformidad con lo establecido en el mismo contrato de fiducia. Dicha función se debe entender todas aquellas labores tendientes a que se logre el pago del activo en las cuentas del Patrimonio Autónomo constituido, el cual continúa con la función de recaudo.

8.3 Liquidez de la cartera colectiva

8.3.1 Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.3.2 Depósitos de recursos líquidos

La cartera colectiva podrá mantener hasta el 30% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LIMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
	MATRIZ	0%	20%	0%
OTRAS ENTIDADES	0%	30%	0%	30%

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, la sociedad administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión de la cartera colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar el límite antes establecido, y deberá informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia las medidas adoptadas con el fin de establecer su procedencia.

8.3.4 Operaciones con derivados

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 (riesgo de la cartera colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo 1: La sociedad administradora aplicará la metodología de valoración para los instrumentos derivados que disponga el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera. Circular 100 de 1995.

Parágrafo 2: Se podrán realizar contratos de garantía sobre los activos, con el propósito de proteger el portafolio de los diferentes riesgos a los que se encuentran expuestos. Las operaciones de cobertura así como los contratos de garantía se realizarán con el objetivo fundamental de estabilizar la rentabilidad. Su costo y propósito serán informados operación por operación en el reporte de operaciones semestral.

Parágrafo 3: El plazo máximo para los contratos de garantía dependerá de cada uno de los compartimentos y será máximo y equivalente al plazo de su escalón. Se podrá cubrir o garantizar el ciento por ciento (100%) de los activos financieros de la cartera.

Las coberturas se podrán realizar a través de derivados financieros tales como futuros, forward, opciones, swaps, operaciones a plazo y otros instrumentos idóneos para otorgar cubrimiento.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

9. Riesgo de la cartera colectiva

Toda inversión implica por naturaleza, un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero, y es precisamente por ello que el inversionista exige un rendimiento como retribución a asumir dicho riesgo. La función más importante de la Sociedad Administradora es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza para la Cartera "INVERTIR EN LIBRANZAS", pues de él se desprende el riesgo que el inversionista asume al constituirse como tal. No menos importante es que todos y cada uno de los inversionistas conozcan claramente los riesgos que se asumen en la Cartera "INVERTIR EN LIBRANZAS" que sean conscientes de ellos, pues solo así podrán decidir si están dispuestos a correrlos. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende de qué tan adverso o propenso al riesgo es quién realiza una inversión,

9.1 Factores de riesgo

La Cartera Colectiva "INVERTIR EN LIBRANZAS" tendrá un riesgo moderado, es decir que la inversión se está realizando en un compartimento con una capacidad entre razonable a vulnerable de limitación al riesgo de pérdidas. Dicha limitación proviene de las características propias de los activos que adquirirá, principalmente por la diversificación y el esquema de recaudo de los mismos consistente en la deducción directa por nómina del pago de los mismos por parte de las cooperativas generadoras de libranzas.

La Cartera Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

9.2 Sobre valores:

9.2.1 Riesgo emisor o crediticio

Para esta cartera se entiende como riesgo de crédito la probabilidad de incurrir en pérdidas y disminuciones en el valor de los activos, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones. El riesgo emisor se clasifica como moderado debido a las siguientes consideraciones: Se prevé que la inversión en renta fija se hará en valores de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República, o por el Fondo de Instituciones Financieras FOGAFIN o en valores de deuda con una calificación igual o superior a doble AA menos (AA-) para valores de largo plazo e igual o superior a 2 para valores de corto plazo.

Para administrar dicho riesgo el área de riesgos de la firma administradora monitorea que las inversiones se realicen según las políticas estipuladas anteriormente.

En caso de ocurrir un evento de deterioro o incumplimiento de un emisor, el efecto sobre la cartera colectiva será una pérdida de capital que afectará la rentabilidad de los inversionistas y que equivale al valor dejado de pagar por un emisor.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

9.2.2 Riesgo de mercado:

Se entiende por riesgo de mercado la posibilidad de incurrir en pérdidas asociadas a la disminución del valor del portafolio, como consecuencia de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen recursos de la Cartera Colectiva.

El comportamiento de las tasas de interés en el mercado obedece a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la sociedad administradora. Es permanentemente cambiante o susceptible al cambio. Cuando la sociedad administradora adquiere una inversión para la cartera colectiva, inicialmente la registra en su contabilidad por el valor de adquisición, de acuerdo con la metodología, parámetros y lineamientos establecidos en la normatividad vigente o de las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan. Se desprende entonces que un cambio en los precios del mercado introducirá de inmediato una variación en el precio de cada valor, la cual podrá ser positiva o negativa dependiendo del comportamiento del mercado, y a su vez este cambio tiene directa incidencia en el valor neto de la cartera colectiva y en el derecho o unidad de participación del mismo.

El mecanismo de administración del riesgo de mercado para valores que implementa la firma administradora es el análisis del impacto de las variables de mercado sobre los precios de las inversiones de la cartera. Dicha evaluación estará de acuerdo al Capítulo XXI - Reglas relativas al sistema de administración de riesgo de mercado de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

9.2.3 Riesgo de liquidez:

Se entiende por riesgo de liquidez como la contingencia de que la cartera no pueda cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias. Este riesgo se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles para ello de igual manera en la necesidad de incurrir en costos inusuales de fondeo.

El riesgo de liquidez afecta la capacidad de la cartera para generar o deshacer posiciones financieras a precios de mercado, se ve restringida ya sea porque no existe la profundidad adecuada del mercado o porque se presentan cambios radicales en las tasas.

Este es el riesgo asociado a la probabilidad de que un valor que conforma el portafolio de la cartera colectiva, en un momento determinado tengan un bajo interés por parte del mercado y no se puedan vender o redimir en un periodo corto de tiempo, lo cual está determinado por varios factores entre los que se destacan: el emisor, su calificación de riesgo crediticio, según corresponda, el plazo, la tasa y la modalidad de pago de rendimientos, entre otros. Un alto porcentaje de los activos totales de la cartera colectiva, estará invertido principalmente en valores de alta liquidez, caracterizados fundamentalmente por calificaciones de alto nivel crediticio, tratándose de valores de renta fija, así como instrumentos que mantengan una buena rotación en el mercado.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

*La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.
La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.*

Parágrafo: En todo caso la sociedad administradora dará cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VI- reglas relativas a la administración de riesgo de Liquidez- de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular 100 de 1995.

La medición del indicador de riesgo de liquidez durante los primeros seis meses calendarios contados a partir del inicio de operaciones de la respectiva cartera, se realizara a través de proyecciones estadísticas o método Montecarlo de los requerimientos de liquidez esperados ajustados por un nivel de desviación estándar esperado. Dichas proyecciones se realizaran en base a las siguientes variables:

- *Ingresos de efectivo por aperturas y adiciones de la cartera esperados*
- *Egresos de efectivo por retiros y cancelaciones de la cartera*
- *Operaciones simultaneas pasivas y activas esperadas*
- *Valoración diaria del portafolio de inversión contra precios del mercado a tasas suministradas por el infoval bajo los métodos del capítulo XVIII y del anexo 1 del capítulo XXI de la circular Básica contable y Financiera, circular externa 100 de 1995.*
- *Compras esperadas*
- *Ventas esperadas*
- *Calculo del LAR(var de liquidez) esperado con un 95% de confiabilidad.*
- *Haircuts del modelo estándar de medición de riesgo de liquidez.*
- *Calculo del valor proyectado u esperado de los activos líquidos ajustados por valor de mercado a la banda de tiempo de un día.*
- *Calculo del valor esperado del requerimiento de liquidez neto proyectado para la banda de tiempo de un día.*

La metodología de medición del indicador de riesgos de liquidez será la planteada en el manual de riesgo de liquidez para las carteras colectivas interno de Asesores en Valores numero 11-M-004 numeral quinto.

9.2.4 Riesgo de concentración:

Es el riesgo derivado de la inversión de los recursos de la cartera en títulos o valores de un mismo emisor o grupo de emisores relacionados entre sí. Se entenderá que existe un riesgo de concentración cuando la cartera contraiga riesgos de crédito con un mismo emisor o grupo de emisores relacionados entre sí que representen más del treinta por ciento (30%) de los activos totales del fondo. La diversificación será una de las estrategias que tendrá en cuenta la sociedad administradora para minimizar este riesgo y así lograr limitar las pérdidas de llegarse a presentar la insolvencia o el incumplimiento de un emisor o grupo de emisores relacionados entre sí. En la cláusula 2.2 del capítulo II del presente reglamento, están definidos los límites de inversión que evitan la concentración por emisor los cuales son monitoreados por la sociedad administradora. Por estas consideraciones el riesgo de concentración se determina como bajo.

9.2.5 Riesgo de contraparte:

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre la cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

El riesgo de contraparte se refiere a la probabilidad de que la contraparte con la que la Cartera Colectiva realice transacciones, incumplan lo pactado. Aunque este riesgo existe en toda transacción, en caso de que se presente un incumplimiento de contraparte, la sociedad administradora hará valer los derechos respectivos, lo que podría implicar un período de tiempo para poder liquidar las inversiones. La sociedad administradora implementará cupos máximos de operaciones a las respectivas contrapartes con el fin de minimizar la materialización de dicho riesgos bajo criterios técnicos aprobados por el comité de riesgos de la firma.

9.3 Sobre títulos valores:

9.3.1 Riesgo emisor o crediticio

Es la posibilidad de que la Cartera Colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que un deudor de un instrumento adquirido por la Cartera Colectiva incumpla con las obligaciones contraídas

Ni la sociedad administradora, ni la cartera colectiva, pueden garantizar que un evento de incumplimiento no se presente por parte de algún deudor que tenga obligaciones para con la cartera colectiva. En caso de ocurrir un evento de deterioro o incumplimiento de un deudor, el efecto sobre la cartera colectiva podrá ser una pérdida de capital que afectará la rentabilidad de los inversionistas y que equivale al valor dejado de pagar por un deudor.

El comité de Riesgo determinará y asignará los cupos, límites de inversión por emisor y calificación de grado de inversión para este tipo de activos.

Cada inversión que realiza la Sociedad Administradora con recursos de la Cartera Colectiva implica un riesgo que transfiere a sus suscriptores y que está determinado por la probabilidad que tiene la parte involucrada de incumplir con las obligaciones que se generan en el derecho. Para mitigar este riesgo, la cartera que se compre estará vinculada a operaciones de libranza lo que permite que durante la vigencia del convenio y la relación laboral los ingresos del deudor vayan de manera preferente a pagar sus obligaciones.

El riesgo soportado por el generador frente a clientes particulares, implica un riesgo de crédito cuando realiza el préstamo de dinero a sus clientes y asociados a través de productos o líneas de crédito, para lo cual se debe realizar una gestión de evaluación de riesgo de crédito donde se utilizan herramientas de scoring que determinan si los solicitantes son sujetos de crédito adicionalmente a variables cualitativas que soportan el análisis de igual manera los conceptos de pérdidas esperadas o previsibles e inesperadas.

La pérdida esperada en una transacción es la esperanza matemática del posible quebranto. Generalmente, suele calcularse como el producto de:

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- *La probabilidad de incumplimiento, es decir, la probabilidad de que el deudor no cumpla con sus obligaciones.*
- *Exposición en riesgo, o tamaño de la deuda.*
- *Pérdida en caso de incumplimiento, que es una estimación de la parte que realmente se pierde en caso de incumplimiento tras ejecutarse las garantías, etc.*

La pérdida esperada es aditiva: la pérdida esperada en un portafolio de préstamos es la suma de las pérdidas esperadas de los préstamos que la componen.

De acuerdo a lo anterior se tienen unas pérdidas esperadas en caso de muerte, despido o incumplimiento en el pago por parte del asociado o deudor, datos que se estimarán en el momento de estructurar garantías, con estadísticas reales de compañías dedicadas a actividades similares y que se aplicaran como la esperanza matemática de la exposición en riesgo, la pérdida y probabilidad de incumplimiento.

La forma de mitigar los riesgos de crédito mencionados anteriormente será cubierta por el administrador de la Cartera de la siguiente forma:

1. *Muerte del empleado: Este riesgo quedaría mitigado con el seguro de vida de deudores adquirido por parte del generador, el cual cubre el 100% de la obligación restante del empleado. Dado el caso, la ley permite actualmente a los generadores, en caso de fallecimiento del trabajador descontar cualquier suma recibida por concepto de pagos, cesantías, y demás prestaciones sociales a que tenga derecho, hasta completar la suma adeudada por el trabajador al generador.*
2. *Despido o incumplimiento de pago de la cuota mensual por parte del empleado al generador: Este riesgo, en primera instancia quedara cubierto con las garantías enviadas por el generador a la Cartera. La garantía podría ser sustituida por pagares adicionales que representen un porcentaje del valor total de la operación o con el pago al deudor de solo porcentaje máximo (por ejemplo el 95%) del total de la operación acordada. En segunda instancia, la garantía para este tipo de eventos será la responsabilidad asumida por parte del deudor en el contrato de "Venta de Cartera con Responsabilidad" celebrado entre las partes, en el cual el deudor queda obligado al pago de las cuotas de la cartera vendida opere o no el descuento de nómina de los clientes. Como tercera garantía la Ley permite, en caso de retiro, fallecimiento del trabajador, cambio de empleo, etc., descontar cualquier suma recibida por concepto de pagos, cesantías, y demás prestaciones sociales a que tenga derecho, hasta completar la suma adeudada por el trabajador con el generador. Por último el pago de la cuota mensual en caso de retraso se exigirá al empleado a través de un proceso jurídico de embargo con la garantía del pagare firmado por el mismo.*

Por otra parte se tienen identificados otros dos riesgos de crédito que de igual manera se deben mitigar.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

1. *Incumplimiento de pago de la cuota mensual por parte del Generador con la Cartera: En caso de que no haya lugar a la constitución de un patrimonio autónomo, la pagaduría girará los dineros correspondientes a las cuotas descontadas de nómina para la cancelación de obligaciones al Generador y este deberá trasladar dichos recursos a la Cartera.*

En este caso la garantía será el contrato de “Venta de Cartera con Responsabilidad” firmado entre las partes en el cual están estipulados los derechos y deberes de cada uno de los participantes, el cual en caso de incumplimiento se hará exigible a través de la vía jurídica.

Específicamente para este punto el contrato celebrado entre las partes dice en la cláusula novena parágrafo dos “El incumplimiento por parte del VENDEDOR de la obligación de sustitución o pago de los títulos en los términos aquí establecidos, faculta al COMPRADOR para revocar el mandato de administración y recaudo de la cartera, notificar la compra de cartera a los deudores de los títulos y hacer exigible la totalidad del valor de la cartera comprada al VENDEDOR y por ende, cuando se den estas circunstancias, los Pagarés objeto de la presente garantía no podrán ser cobrados, ni su pago recibido por EL VENDEDOR”, además se contara con la garantía otorgada por el generador a favor de la Cartera, el cual podrá mitigar en cierta medida el no pago de 1 cuota mensual de la cartera total”.

2. *Incumplimiento de pago de la cuota mensual por parte de la Pagaduría al Patrimonio autónomo: En caso de que haya lugar a la constitución de un patrimonio autónomo, la pagaduría girará los dineros correspondientes a las cuotas descontadas de nómina para la cancelación de obligaciones directamente a dicho patrimonio, que en caso de no ser abonadas a este se exigirá su pago al Generador por medio de la garantía acordada entre las partes, es decir el contrato celebrado de “Venta de Cartera con Responsabilidad” en el cual están estipulado que el Generador se compromete a pagar a la Cartera en caso de que el asociado o la pagaduría incumplan con el pago de sus obligaciones.*

En caso de incumplimiento de los acuerdos firmados, el contrato se hará exigible a través de la vía jurídica.

3. *Este tipo de riesgo será eliminado mediante la sustitución por parte del emisor de los pagarés afectados por los motivos señalados.*

Según consta en el contrato que se celebrará entre las partes la sustitución de los pagarés se deberá realizar por parte del generador cuando:

- a. *Ocurran pagos totales de los pagarés por parte de los clientes deudores.*
- b. *Ocurran prepagos de los pagarés por parte de los clientes deudores.*
- c. *Cuando exista mora superior a sesenta y un (61) días por parte de los deudores de los Pagarés o la necesidad de iniciar cobro jurídico de los mismos.*

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- d. Cuando las garantías que los respaldan hayan sufrido modificaciones que afecten la calidad de las mismas; para tal efecto, EL VENDEDOR deberá realizar la sustitución o el pago, a elección del comprador.*
- e. Cualquier razón de conveniencia comercial aceptada por EL COMPRADOR.*
- f. Por muerte del deudor.*

9.3.2 Riesgo de contraparte:

Además de los riesgos especificados anteriormente, todos ellos inherentes a la inversión en sí misma, existen los riesgos derivados de la transacción o los denominados de contraparte. Ellos están relacionados con la capacidad y disposición de cumplimiento de las personas con las que la Cartera Colectiva realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender inversiones. Dichos riesgos se derivan de las condiciones financieras, económicas y morales de la contraparte así como de los terceros involucrados indirectamente en la transacción e involucra aspectos que van desde la disponibilidad de los recursos para cumplir con lo pactado, hasta la calidad de los instrumentos con los que se cumple lo pactado, ya que ellos pueden involucrar riesgos que tocan a terceros.

La sociedad administradora para la administración del riesgo de contraparte realiza el análisis de las contrapartes de manera técnica y monitorea periódicamente la capacidad de las mismas para asumir las obligaciones contraídas.

9.3.3 Riesgo de liquidez

Los activos no transados por Sistemas transaccionales tales como la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), como los títulos valores en los que invierte la Cartera Colectiva son de relativa iliquidez, dependiendo de las condiciones del mercado, sin embargo ello no necesariamente implica un riesgo de liquidez para la Cartera.

La inversión para el suscriptor en la Cartera Colectiva es de baja liquidez y a mediano plazo, en consecuencia no se puede anticipar la formación de un mercado secundario que asegure una amplia negociación de los valores representativos de las unidades de participación, lo cual requiere por parte de los inversionistas la capacidad financiera e intención de aceptar las condiciones mencionadas en el presente reglamento, teniendo en cuenta la descripción de cada uno de los compartimentos y tipo de inversionistas. La inversión para el suscriptor en la Cartera Colectiva es de baja liquidez y a mediano plazo, en consecuencia no se puede anticipar la formación de un mercado secundario que asegure una amplia negociación de los valores representativos de las unidades de participación, lo cual requiere por parte de los inversionistas la capacidad financiera e intención de aceptar las condiciones mencionadas en el presente reglamento, teniendo en cuenta la descripción de cada uno de los compartimentos y tipo de inversionistas.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Para la administración de dicho riesgo para los títulos valores la firma administradora cuenta con un manual de administración de riesgo de liquidez para carteras colectivas el cual incluye dentro de sus políticas y procedimientos la cartera Invertir en Libranzas.

9.3.4 Riesgo jurídico

Se refiere a la posibilidad de que las operaciones de inversión en Títulos Valores que desarrolle la Cartera Colectiva a pesar de que se hagan con instrumentos que cumplan los requisitos legales y jurídicos para hacer exigibles dichas inversiones puedan terminar en litigio jurídico o que una de las contrapartes de las operaciones de inversión incumpla con sus obligaciones y en el proceso legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Es función del Administrador de la Cartera Colectiva verificar la legalidad y validez de los requisitos establecidos en la legislación para hacer exigible el pago de los derechos o de la responsabilidad de las partes. Para mitigar el riesgo jurídico, el administrador podrá suscribir contratos tanto con los endosantes, pagadores, aceptantes o emisores de los derechos, con el objetivo de que las operaciones de inversión tengan un respaldo adicional por parte de los diferentes involucrados en la operación; de igual manera como mecanismo "de administración del riesgo legal el área legal de la firma administradora validará que las inversiones cumplan con los requisitos legales y jurídicos para su exigibilidad.

9.3.5 Riesgo Operativo

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura. Tales riesgos pueden ser:

1. No aplicación (o incorporación) del descuento de nómina de la pagaduría al empleado:

Para mitigar dicho riesgo la firma validará el proceso operativo mediante el cual se verifica el descuento por parte de la pagaduría correspondiente con cada generador de cartera.

De igual manera se podrá comprar cartera a partir de la segunda cuota descontada con el fin de evitar que la pagaduría no haga el descuento de nomina de la obligación contraída por el asociado.

2. Fraudes en la documentación presentada por el asociado:

Para reducir de forma significativa este tipo de riesgos el Generador cuenta con:

- a. Bases de datos de todos con información de todos los empleados que podrán ser sujetos de crédito, con las cuales podrá constatar la veracidad de la información aportada por los empleados – asociados.*
- b. Verificación con la Pagaduría con el cual puede asegurar la situación actual del solicitante del crédito.*
- c. Realiza evaluación del asociado en centrales de riesgo.*
- d. Realiza validación con la pagaduría y espera confirmación de esta para realizar el desembolso.*

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- e. Se cotejan firmas y huellas de las solicitudes de crédito contra los documentos e información consultada en centrales de riesgo y cuenta de nómina.*
- f. Toda la cartera vendida por el emisor tiene al menos 1 cuota descontada de nómina lo que certifica la veracidad de todo lo mencionado anteriormente.*

3. Daño del sistema del Generador:

Todas las operaciones resultantes de la relación entre el Generador y la Cartera estarán soportadas en el sistema de la Cartera además de la documentación física que estará en poder de la Cartera, por lo que el daño del sistema del Generador no implica un riesgo para el pago de las obligaciones adquiridas por parte del Generador con la Cartera.

4. Daño del sistema de la Cartera:

En este caso la Cartera deberá tener soportadas todas las operaciones en archivos en su sistema de registro y valoración, de los cuales se alimenta el sistema interno además de la documentación que se encuentra bajo custodia.

En caso de que se siga operando sin el sistema se realizaran los pagos y cobros de acuerdo a los archivos planos generados inicialmente cuando se incorpora por primera vez un descuento de Libranza.

5. Perdida, robo o daño de los Pagares y documentos enviados por el Generador a la Cartera Colectiva:

En este caso la sociedad administradora de la Cartera Colectiva como parte de sus procedimientos deberá revisar que toda la documentación este completa y la validez de la misma previo a la compra definitiva, en caso de estar incompleta, en mal estado o no sea válida esta será devuelta al Generador sin que esto implique que se deban comprar dichas operaciones.

Para el tiempo estimado de permanencia de los documentos en poder de la sociedad administradora de la Cartera Colectiva, estos serán custodiados en una caja fuerte o serán enviados para su debida custodia a empresas especializadas en el tema.

Con el fin de administrar el riesgo operacional originado por la cartera colectiva la sociedad administradora en cabeza de la dirección de prevención y riesgo operacional la cual identifica, mide y monitorea dichos riesgos con el fin de implementar planes de control e mitigación.

9.4 Perfil de riesgo

La Cartera Colectiva está diseñada para inversionistas que deseen tener rendimientos superiores a los de las inversiones tradicionales de renta fija y sin disponibilidad inmediata de los recursos, con las

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre la cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

anteriores consideraciones de riesgo representa un riesgo moderado. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma toda vez que posee una capacidad razonable de conservación del capital invertido y en algunos casos puede tener un nivel de subordinación en los derechos.

Si un compartimento presenta un perfil de inversionista diferente al establecido en el párrafo anterior, este deberá ser descrito en el respectivo Título.

Igualmente las inversiones de deuda están expuestas principalmente a los riesgos de mercado, crédito

Validando el perfil de riesgo descrito se realizará el respectivo monitoreo utilizando el modelo de cupos que se compone de dos análisis; la primera parte está orientada al estudio de la información financiera de la empresa generadora y a variables no numéricas que quedara reflejadas en la calificación cuantitativa y cualitativa de la cooperativa respectivamente. La segunda parte estará enfocada al estudio de la información financiera del sector al que pertenece la cooperativa, indicadores y calificación obteniendo como resultado una calificación cuantitativa para el sector.

9.5 Perfil del Inversionista

La cartera está dirigida a aquellos inversionistas personas naturales y jurídicas que estén dispuestos a asumir riesgos superiores a cualquier inversión tradicional, entendiendo claramente que la cartera tendrá un riesgo moderado ya que la inversión de los recursos del mismo se concentraran en pagarés libranza, la cartera de acuerdo al perfil de su portafolio, tiene una capacidad vulnerable de conservación del capital aportado por los inversionistas del mismo. La cartera está diseñada para inversionistas que tengan una expectativa de inversión de por lo menos el escalón que escoja cada suscriptor, dadas las características de la cartera colectiva escalonada lo que sólo permite una recuperación del capital invertido en dicho horizonte de tiempo.

La función más importante de la Sociedad Administradora es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza para la cartera, pues de él se desprende el riesgo que el inversionista asume al constituirse como tal. No menos importante es que todos y cada uno de los inversionistas conozcan claramente los riesgos que se asumen en la cartera y que sean conscientes de ellos, pues solo así podrán decidir si están dispuestos a correrlos. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende de qué tan adverso o propenso al riesgo es quién realiza una inversión, existen inversiones de mayor o menor riesgo, y así mismo carteras colectivas que implican mayores riesgos que otros (dependiendo de la conformación de sus portafolios de inversión), en estas condiciones es el inversionista quién debe decidir sobre el tipo de riesgo que se ajuste a sus necesidades y sus preferencias.

Al ser una cartera escalonada, que estará comprando permanentemente los pagarés, será el comité de riesgo el que estará definiendo los sectores y las contrapartes con quien se desarrolle el negocio, es decir, podrá adquirir pagares libranzas de entidades de sector público y de sector privado generados y colocadas por entidades facultadas para ello.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre la cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Para aquellos títulos o activos adquiridos por la cartera, que cumplan con las definiciones del capítulo XXI de la circular Externa 100 de 1995, se seguirá la metodología definida para la medición del riesgo de mercado expuesta y planteada en la misma.

Así mismo, se seguirá la metodología para el cálculo del riesgo de liquidez a aquellos activos que corresponda, de acuerdo al capítulo VI de la circular 100 de 1995.

10. Mecanismos de seguimiento y control

10.1. Órganos de administración

10.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. La sociedad administradora responde como un profesional prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión de la cartera colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de atención al público y en el sitio web de la sociedad administradora www.asesoresenvalores.com

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

10.1.2 Junta Directiva

La junta directiva de la sociedad administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes.

La junta directiva de la sociedad administradora está compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes nombrados anualmente por la asamblea general de accionistas.

Corresponderá a la junta directiva designar al gerente de la cartera colectiva, a los miembros del comité de inversiones y al contralor normativo de la cartera colectiva. Así mismo, tendrá a su cargo las demás obligaciones previstas en el artículo 3.1.9.1.3 del decreto 2555 de 2010.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes

10.1.3 Gerente

La sociedad administradora para la gestión de la cartera colectiva ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la labor de administración de la cartera colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de carteras colectivas, y observando la política de inversión y el reglamento.

La Información sobre la persona que desempeña las funciones de gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en el sitio web de la sociedad administradora www.asesoresenvalores.com

Dentro de las políticas definidas por la junta directiva para la selección del gerente de la cartera colectiva éstas deberá reunir los siguientes requisitos: (i) estudios y formación profesional en economía, finanzas, contaduría pública o carreras afines, (ii) conocimientos sobre la negociación de instrumentos de renta variable, de instrumentos de renta fija, así como de la negociación de instrumentos derivados con subyacente financiero; (iii) trayectoria y experiencia de al menos dos (2) años en actividades de gestión de portafolios de inversión, y (iv) estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

10.2 Órganos de asesoría

10.2.1 Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

10.2.2 Constitución

El comité de inversión estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Deberán acreditar requisitos de experiencia, idoneidad, trayectoria y solvencia moral para ejercer el cargo deberán tener el carácter de expertos en inversiones, entendiéndose como tal aquella persona que cuente con los siguientes atributos: (i) la comprensión del marco regulatorio del mercado de valores, así como del marco general de la autorregulación en Colombia; (ii) conocimientos en análisis económico y financiero; (iii) conocimientos y comprensión de un sistema de administración y control de riesgos financieros; (iv) conocimientos sobre la negociación de instrumentos de renta variable, de instrumentos de renta fija, así como de la negociación de instrumentos derivados con subyacente financiero; (v) conocimientos en análisis y cuantificación de riesgos crediticio, de mercado, de contraparte, operacionales y de concentración; (v) comprensión de las funciones del comité de inversiones, y (vi) estudios y formación profesional en economía, finanzas o carreras afines.

La información relativa a la conformación del comité de inversiones de la cartera colectiva se podrá consultar en el sitio web www.asesoresenvalores.com así como en la ficha técnica correspondiente, la cual también podrá ser objeto de consulta en esta misma dirección electrónica.

10.2.3 Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente cada mes en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada de manera escrita o por correo electrónico que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de cinco (5) días a la fecha prevista para realizar la reunión del comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el código de comercio, para la elaboración de actas de asambleas y/o juntas directivas de las sociedades. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los miembros que integren el comité.

10.3 Órganos de control

10.3.1 Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la cartera colectiva Libranzas será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora www.asesoresenvalores.com

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

10.3.2 Contralor normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.9.2.2 del Decreto 2555 de 2010 y las demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora www.asesoresenvalores.com

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

11. Constitución y redención de participaciones

11.1 Vinculación

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, teniendo en cuenta el horario y los días previstos para tal efecto, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el inversionista ha recibido copia del presente reglamento y que se adhiere al mismo.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la cartera colectiva de la siguiente manera: La sociedad administradora pondrá a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión. Este documento contendrá, entre otra información, el monto en pesos de la inversión, el valor de la unidad vigente para el día de la realización de la inversión y el número de unidades correspondientes a su participación. El número de unidades correspondientes a la participación del inversionista será el resultante de dividir el monto de la inversión entre el valor de la unidad vigente para el día de su realización.

El Valor inicial de los aportes para realizar la vinculación y constitución en cualquiera de los compartimentos escogidos por el suscriptor deberá ser de \$5.000.000 Cinco millones de pesos m/cte.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

La anterior información se suministrará a los inversionistas, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada por los mismos en el momento de su vinculación o la dirección electrónica indicada por estos en los documentos de vinculación correspondientes, según lo determine el inversionista de que se trate.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.asesoresenvalores.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación remitiendo copia de la misma vía fax o física en la que se indique de manera clara la fecha en que se realizó, el nombre completo del inversionista, su identificación y el valor consignado.

Los recursos que ingresen a las cuentas bancarias de la cartera colectivas que no sea posible identificar su adherente, serán convertidos a unidades desde el momento de su entrega. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, la sociedad administradora deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

Parágrafo Primero. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días miércoles con espacio de 15 días entre cada fecha de recepción, de 9 a.m. a 3 p.m. Los días de cierre bancario será de 9 a.m. a 12 m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo Segundo. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo Tercero. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva Libranzas, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) y se contabilizarán como una inversión independiente por lo cual aplicará el plazo del escalón de forma independiente.

Parágrafo Cuarto. Si el aporte se realiza en cheque el recibo definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte a la cartera colectiva. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederá a efectuar los registros contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades. Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del código de comercio. Esta sanción se aplicara en los casos en los cuales la causal de la devolución corresponda a la falta de recursos o carteras insuficientes en la cuenta del librador. Cuando a ello haya lugar, este valor hará parte de los activos de la cartera colectiva.

Parágrafo Quinto. El valor mínimo para permanecer en cada compartimento será definido en el capítulo correspondiente a cada compartimento.

Parágrafo Sexto. Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar, permanecer, retirar o realizar adiciones a la cartera será publicado en el diario La República y en la página de Internet de la Sociedad Administradora www.asesoresenvalores.com

11.2 Número mínimo de inversionistas

La cartera colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

11.3 Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del 25% por ciento del patrimonio de la cartera colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación durante los siguientes treinta (30) días, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán transferidos o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista en el momento de su vinculación.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la cartera colectiva.

12. NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS

12.1 Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en la cartera colectiva Libranzas será de participación. Los derechos de los suscriptores estarán representados en valores los cuales tendrán las características y prerrogativas de los títulos valores, excepto la acción cambiarla de regreso. Tampoco procederá acción reivindicatoria, medidas de restablecimiento de derecho, comiso e incautación, contra el tercero que adquiera valores inscritos, siempre que al momento de la adquisición haya obrado de buena fe exenta de

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre la cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

culpa. Estos valores estarán inscritos en el Registro Nacional de Emisores y Valores y en la Bolsa de Valores de Colombia

El valor representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la cartera colectiva y de la sociedad administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, el plazo de la inversión y la advertencia de que trata el artículo 3.1.7.1.3 del decreto 2555 de 2010.

La negociación de los valores representativos de la inversión se podrá realizar en el mercado secundario, siempre que se genere un mercado para dichos valores y haya personas interesadas en su adquisición, de conformidad con las reglas de circulación.

El total de la emisión será desmaterializada, representada a través de un macro título, caso en el cual el depósito central de valores DECEVAL realizará la anotación en cuenta por lo cual la sociedad administradora únicamente podrá entregar al inversionista un certificado en el que se indique su participación en la cartera colectiva y por ende en su participación en el macro título mencionado.

Los valores de carácter participativo tendrán las siguientes características:

- a. Representan una parte alícuota en la Cartera Colectiva*
- b. Serán negociables de conformidad con su ley de circulación.*
- c. Será posible el fraccionamiento de los valores, siempre que los nuevos valores incorporen unidades de inversión cuyo valor no sea inferior al monto mínimo de inversión en esa fecha.*
- d. Los valores se expedirán a nombre de una persona natural o jurídica o de dos naturales o jurídicas o una natural y una jurídica. Cuando un valor pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común para ejercer los derechos correspondientes a la calidad de tenedor legítimo del valor.*
- e. El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en el valor no surtirá efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y en las demás normas pertinentes.*
- f. Serán prorrogables automáticamente por periodos sucesivos y con un plazo máximo equivalente al escalón en el que se encuentre el suscriptor invertido, a menos que, a más tardar en la correspondiente fecha de vencimiento, el respectivo inversionista indique su intención de redimir las unidades de inversión representadas en el mismo.*

Parágrafo Primero. Conforme a lo previsto en la Circular 54 de 2007, los documentos, registros electrónicos o comprobantes representativos de las participaciones en la cartera colectivas deberán contener: a) Nombre de la sociedad administradora y el nombre de la cartera colectiva que administra y la identificación del compartimento respectivo; b) El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

expedición respectiva.; c) Fecha de vencimiento del valor. d) Nombre e identificación del suscriptor. y e) Valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión, y f) La advertencia señalada en el artículo 3.1.7.1.3 del Decreto 2555 de 2010

Parágrafo Segundo. La negociación de los valores representativos de la inversión se podrá realizar en el mercado secundario, siempre que se genere un mercado para dichos valores y haya personas interesadas en su adquisición, de conformidad con las reglas de circulación

13. Gastos

Estarán a cargo de la cartera de la cartera colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.*
- b. El costo del depósito y custodia de los valores representativos de la participación en la cartera colectiva*
- c. La remuneración de la sociedad administradora.*
- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.*
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza (cobertura) que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.*
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.*
- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.*
- h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.*
- i. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en carteras colectivas cerradas y escalonadas en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.*
- j. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva y los relativos a gastos causados por la auditoría externa de la cartera colectiva, cuando la asamblea haya establecido su contratación.*
- k. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.*
- l. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.*
- m. Los derivados de la calificación de la cartera colectiva*
- n. El costo de la inscripción de los valores representativos de la inversión en la Bolsa de Valores de Colombia.*
- o. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados;*

14. Comisión por administración

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

La sociedad administradora percibirá como beneficio por la gestión de la cartera colectiva, una comisión descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. El porcentaje se definirá en cada compartimento. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

- 1. Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{1/365} - 1\}$*
- 2. Cuando la rentabilidad neta de la cartera colectiva del día de cierre calculada para un periodo de treinta días en términos efectivos anuales supere el valor calculado de la DTF EA +6 puntos expresado en términos efectivos anuales se considera que hubo éxito en la administración lo cual da derecho a la sociedad administradora de cobrar una comisión de éxito equivalente al 30% de la diferencia entre las dos rentabilidades. Su cálculo será el siguiente:*

*RED1\$ = Valor de cierre del día anterior * $(1 + RN30\%)^{1/365} - 1$, donde:*

RED1: Rendimiento calculados en pesos.

RN30%: Rentabilidad neta de la cartera del día anterior calculada en periodo de treinta días en términos efectivos

*RED2\$ = Valor de cierre del día anterior del día * $((1 + DTF EA\%) * (1.06))^{1/365} - 1$, donde:*

RED2: Rendimiento calculados en pesos.

DTF EA: Valor de la DTF TA vigente en el día del cálculo convertido a términos efectivos anuales

Entonces la comisión diaria de éxito será:

*Valor Comisión de Éxito Diaria = $(RED1 - RED2) * 30\%$:*

Parágrafo. La comisión se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la sociedad administradora dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada corte.

15. De los inversionistas

15.1 Obligaciones

- 1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.*
- 2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.*
- 3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.*

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

4. *Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación.*
5. *Presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.*
6. *Las demás establecidas por las normas vigentes.*

16. Revelación de información

16.1 Mecanismos para la revelación de la información

La sociedad administradora de la cartera colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

La sociedad administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos relativos a la cartera colectiva a través de los siguientes mecanismos:

1. *Reglamento.*
2. *Prospecto.*
3. *Ficha técnica.*
4. *Extracto de cuenta.*
5. *Informe de rendición de cuentas.*

Su periodicidad y presentación se harán conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular 54 de 2007 o en las normas que la modifiquen.

16.2 Extracto de cuenta

La sociedad administradora remitirá a cada inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto de cuenta el cual contendrá el movimiento de la cuenta del inversionista durante el período correspondiente expresado en pesos y en número de unidades; el valor de la cartera colectiva y el valor de la unidad de inversión, así como la demás información contemplada en las normas que lo reglamentan. El extracto de cuenta se remitirá a los inversionistas mediante correo físico o mediante correo electrónico a la dirección señalada por los inversionistas al momento de su vinculación a la cartera.

16.3 Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. Este informe contendrá una descripción detallada de composición del portafolio, concentración por emisor, la concentración por especie, por días al vencimiento, la inversión en valores emitidos, avalados, aceptados o administrados por la matriz o cualquier sociedad que sea parte del conglomerado o grupo económico al que pertenezca la sociedad administradora de la cartera colectiva; las operaciones de cobertura y de liquidez desarrolladas por la cartera colectiva y el costo de las mismas durante el período informado; así

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

como los estados financieros de la cartera colectiva correspondientes a los cuatro últimos trimestres, cuando a ello haya lugar, acompañados de sus indicadores financieros y el valor de la unidad en el mismo período. El informe de rendición de cuentas se realizará dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la respectiva fecha de corte.

El informe de rendición de cuentas en todo momento se ajustará a lo que al respecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de que Asesores en Valores modifique su dirección en Internet www.asesoresenvalores.com se informará a los inversionistas a través de los extractos de cuentas e informe de rendición de cuenta.

16.4 Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.asesoresenvalores.com la ficha técnica de la cartera colectiva y de cada compartimento, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

16.5 Prospecto de inversión

Para la comercialización de la cartera colectiva en cada uno de sus compartimentos la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La sociedad administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante constancia escrita la cual deberá firmar el inversionista antes de su vinculación a la cartera colectiva.

En el sitio web www.asesoresenvalores.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica de la cartera colectiva y de cada compartimento.

16.6 Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.asesoresenvalores.com en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- 1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la cartera colectiva y de cada compartimento.*
- 2. Rentabilidad antes y después de comisión.*
- 3. Información relacionada con los órganos de administración, accesoria y control con los que cuenta la sociedad administradora.*
- 4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.*
- 5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la cobertura de que trata la cláusula 1.7 (Cobertura) del presente reglamento.*

16.7 Medios para la revelación de información

El reglamento de operación y funcionamiento de la cartera colectiva, el prospecto de inversión, el informe de rendición de cuentas y la ficha técnica de la cartera colectiva y de cada compartimento

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La Inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

estarán a disposición de los inversionistas en todas sus oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales llegaré a celebrar contratos de uso red de oficinas o de corresponsalía. Así mismo y de manera simultánea esta información se pondrá a disposición de los inversionistas en el sitio de Internet www.asesoresenvalores.com Cualquier información que afecte los derechos de los inversionistas será dada a conocer a través del diario El Tiempo, El Colombiano o La República. La sociedad administradora informará a través de la página en internet el periódico o diario en el cual anunciará la novedad.

CAPITULO II COMPARTIMENTO CLASE 1

“La Inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión”.

Clausula 1. Denominación y Naturaleza del Compartimento Clase 1

EL compartimento que se regula en el presente reglamento anexo se denominará “Cartera Colectiva Escalonada con Compartimentos “INVERTIR EN LIBRANZAS” – Compartimento Clase 1”

Clausula 2. Duración del Escalón Compartimento Clase 1

La “Cartera Colectiva Escalonada con Compartimentos “INVERTIR EN LIBRANZAS” – Compartimento Clase 1” tendrá una duración del escalón de un año a partir de la vinculación del suscriptor.

Clausula 3 Monto mínimo para iniciar operaciones en el compartimento Clase 1

EL monto mínimo de los aportes con los cuales debe contar la La “Cartera Colectiva Escalonada con Compartimentos “INVERTIR EN LIBRANZAS” – Compartimento Clase 1” para iniciar operaciones, será de Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00)

Clausula 4. Política de Inversión.

La política de inversión del Compartimento Clase 1 será la misma a que se refiere la clausula 2.1. del reglamento. Se aclara que la característica que diferencia el compartimento Clase 1 de otros que se llegaren a crear es que su término de duración es de 1 año.

Clausula 5. Factores de Riesgo del Compartimento Clase 1

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La Inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

La “Cartera Colectiva Escalonada con Compartimentos “INVERTIR EN LIBRANZAS” – Compartimento Clase 1” tendrá un riesgo moderado, los factores de riesgo inherentes a las inversiones de la Cartera Colectiva Escalonada con Compartimentos “INVERTIR EN LIBRANZAS” – Compartimento Clase 1”, son los mismos descritos en el Título I. del presente reglamento para:

- a. Riesgo de Crédito:*
- b. Riesgo Operacional:*
- c. Riesgo de Liquidez:*
- d. Riesgo de Contraparte:*
- e. Riesgo Jurídico:*
- f. Riesgo Concentración*
- g. Riesgo Mercado*

Clausula.6 Perfil de Riesgo del Inversionista

La “Cartera Colectiva Escalonada con Compartimentos “INVERTIR EN LIBRANZAS” – Compartimento Clase 1” está diseñado para personas o entidades que deseen tener rendimientos superiores a los de las inversiones tradicionales de renta fija asumiendo una probabilidad de pérdida más alta que dichas inversiones y sin disponibilidad inmediata de los recursos; con las anteriores consideraciones de riesgo representa un riesgo moderado, es decir, que la inversión se está realizando en una Cartera Colectiva con una capacidad razonable de limitación al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de portafolios de derechos de contenido económico, que vistos como un todo, posee una capacidad razonable de conservación del capital invertido.

Clausula 7 Montos mínimos compartimento Clase 1

Monto Mínimo	Valor
<i>Para ingresar al compartimento</i>	<i>5.000.000</i>
<i>Para efectuar adiciones al compartimento</i>	<i>2.000.000</i>
<i>Para permanecer en el compartimento</i>	<i>2.000.000</i>
<i>Para efectuar retiros</i>	<i>2.000.000</i>

Cláusula 8. Comisión por administración

- 1. La sociedad administradora percibirá como beneficio por la gestión de la cartera colectiva, una comisión fija de 3.00% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:*

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^{(1/365)} - 1]\}$$

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva

La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por la cartera, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera advierte al potencial inversionista que las carteras colectivas son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

2. *Cuando la rentabilidad neta de la cartera colectiva del día anterior de cierre calculada para un periodo de treinta días en términos efectivos anuales supere el valor calculado de la DTF EA +6 puntos expresado en términos efectivos anuales se considera que hubo éxito en la administración lo cual da derecho a la sociedad administradora de cobrar una comisión de éxito equivalente al 30% de la diferencia entre las dos rentabilidades. Su cálculo será el siguiente:*

*RED1\$ = Valor de cierre del día anterior * (1+RN30%^(1/365))-1, donde:*

RED1: Rendimiento calculados en pesos.

RN30%: Rentabilidad neta de la cartera del día anterior calculada en periodo de treinta días en términos efectivos

*RED2\$ = Valor de cierre del día anterior * ((1+DTF EA%)*(1.07))^(1/365)-1, donde:*

RED2: Rendimiento calculados en pesos.

DTF EA: Valor de la DTF TA vigente en el día del cálculo convertido a términos efectivos anuales

Entonces la comisión diaria de éxito será:

*Valor Comisión de Éxito Diaria = (RED1-RED2)*30%:*

Parágrafo. La comisión se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la sociedad administradora dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada corte.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva obedecen a la evolución de su portafolio y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva